

Fecha de adopción original: 23/03/2021 | Fecha de última revisión: 09/09/2025 |
Fecha de última revisión: 09/09/2025

Definiciones.

El acoso sexual es una forma de discriminación sexual y se refiere al acoso sexual y otros tipos de acoso basados en una o una combinación de dos o más características protegidas, que incluyen, entre otras, sexo; género; identidad de género; expresión de género; orientación sexual; estereotipos sexuales; embarazo, embarazo falso, parto, interrupción del embarazo o condiciones relacionadas o recuperación; y estado civil, parental y familiar. (Código de Educación 200, 210.2, 220, 221.51, 230, 260; Código de Gobierno 11135; 20 USC 1681-1688).

El acoso sexual incluye, entre otras, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916).

1. La sumisión a la conducta se convierte, explícita o implícitamente, en un término o condición del estatus o progreso académico de un estudiante.
2. La sumisión o el rechazo a la conducta por parte de un estudiante se utiliza como base para decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de los programas o actividades relacionados o patrocinados por el distrito se considerará acoso sexual en violación de la política del distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

A efectos de la aplicación de los procedimientos de denuncia especificados en el Título IX, el acoso sexual se define como cualquiera de las siguientes formas de conducta que ocurren en un programa o actividad educativa en la que una escuela del distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el denunciado: (34 CFR 106.30, 106.44)

1. Un empleado del distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada que una persona razonable considera tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a un estudiante el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito.
3. Agresión sexual, violencia en citas, violencia doméstica o acoso según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

Coordinador/Oficial de Cumplimiento del Título IX.

El distrito designa a la siguiente persona como responsable de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX. Esta persona también actuará como Oficial de Cumplimiento, según lo especificado en el Reglamento Administrativo 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas y el Reglamento Administrativo 5145.3 - No Discriminación/Acoso, como responsable de gestionar las quejas de estudiantes que aleguen discriminación ilegal, según lo permita la ley. Puede contactar al Coordinador/a del Título IX en:

Rob Hasty
Director Ejecutivo de Recursos Humanos
1750 Cirby Way, Roseville, CA. 95661
916-782-8663
rhasty@rjuhsd.us

Notificaciones

El superintendente o su designado deberá notificar a los estudiantes y padres/tutores que el distrito no discrimina por motivos de sexo como lo exige el Título IX y que las consultas sobre la aplicación del Título IX al distrito pueden remitirse al Coordinador del Título IX del distrito y/o al Subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. (34 CFR 106.8)

El distrito deberá notificar a los estudiantes y padres/tutores el nombre o cargo, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del Coordinador del Título IX del distrito. (34 CFR 106.8)

El superintendente o su designado deberá garantizar que se envíe una copia de la política y regulación del distrito sobre acoso sexual:

1. Se incluye en las notificaciones que se envían a los padres/tutores al comienzo de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)
2. Se exhibe en un lugar destacado en el edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen avisos sobre las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del distrito (Código de Educación 231.5)
3. Se resume en un cartel, que se exhibirá de forma visible en cada baño y vestuario de cada escuela. El cartel podrá exhibirse en áreas públicas accesibles y frecuentadas por los estudiantes, incluyendo, entre otras, aulas, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías. El cartel deberá mostrar las normas y procedimientos para denunciar una denuncia de acoso sexual; el nombre, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de un empleado escolar competente para contactarlo; los derechos del estudiante denunciante, del denunciante y del denunciado; y las responsabilidades de la escuela. (Código de Educación, artículo 231.6)
4. Se publica, junto con el nombre o título y la información de contacto del Coordinador del Título IX, en un lugar destacado del sitio web del distrito de manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes (Código de Educación 234.6; 34 CFR 106.8)
5. Se proporciona como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y continuos en el momento en que el estudiante se inscribe o al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)
6. Aparece en cualquier publicación escolar o distrital que establece las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela o el distrito (Código de Educación 231.5)

Informes y quejas

Se recomienda encarecidamente a un estudiante o a sus padres o tutores que crea que el estudiante ha sido objeto de acoso sexual en un programa o actividad del distrito, o que haya presenciado acoso sexual, que informe el incidente al Coordinador del Título IX del distrito, a un maestro, al director o a cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día hábil después de recibir dicho informe, el director u otro empleado escolar deberá enviarlo al Coordinador del Título IX del distrito. Cualquier empleado escolar que observe un incidente de acoso sexual deberá, dentro de un día hábil, informar la observación al Coordinador del

Título IX, como se especifica en la política adjunta de la Junta. El informe se realizará independientemente de si la presunta víctima presenta una queja formal o solicita confidencialidad.

Cuando un informe o una queja de acoso sexual involucra una conducta fuera del campus, el Coordinador del Título IX evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el Coordinador del Título IX determina que se puede crear un ambiente hostil, la queja se investigará y resolverá de la misma manera que si la conducta prohibida hubiera ocurrido en la escuela.

Cuando se presente una denuncia verbal o informal de acoso sexual, el Coordinador del Título IX informará al estudiante o padre/tutor sobre su derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos de quejas aplicables del distrito.

Todas las quejas que aleguen acoso sexual contra estudiantes en el entorno escolar se investigarán y resolverán de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito. El Coordinador del Título IX del distrito revisará las acusaciones para determinar el procedimiento aplicable para responder a la queja. Todas las quejas que cumplan con la definición de acoso sexual según el Título IX se investigarán y resolverán de acuerdo con el Reglamento Administrativo 5145.71 - Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título IX. Otras quejas de acoso sexual se investigarán y resolverán de conformidad con la Política de la Junta y el Reglamento Administrativo 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas.

Si se detecta acoso sexual después de una investigación, el Coordinador del Título IX, o su designado, en consulta con el Coordinador del Título IX, tomará medidas inmediatas para detener el acoso sexual, prevenir su recurrencia, implementar remedios y abordar cualquier efecto persistente.